



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
RADICADO: 20001-31-05-003-2021-00047-00.

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y el artículo 18 de la ley 689 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a cargo de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., persona jurídica, identificada con NIT No. 900008328-1, representada legalmente por JAIME ARCE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.355.005, y a favor de CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT No. 901.380.949-1, representada legalmente por BLANCA LILIANA RUIZ ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.522.355, por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.269.394.900,00), contenida en las siguientes facturas:

NIC	N° DE FACTURA	SIMBOLO VARIABLE	FECHA DE EMISION	FECHA DE SUSPENSION	PAGO OPORTUNO	TOTAL A PAGAR MES
5355163	31102102115341	120	22/02/2021	2/03/2021	1/03/2021	120.133.220
5355163	31102101114626	119	25/01/2021	2/02/2021	1/02/2021	131.040.050
5355163	31102012114286	118	28/12/2020	6/01/2021	5/01/2021	108.420.240
5355163	31102011114305	117	25/11/2020	3/12/2020	2/12/2020	156.530.340
5355163	31102010112638	116	23/10/2020	31/10/2020	30/10/2020	127.576.740
5355163	31102009116287	115	28/09/2020	6/10/2020	5/10/2020	131.701.090
5355163	31102008114100	114	28/09/2020	6/10/2020	5/10/2020	\$ 165.521.000
5355163	31102007113858	112	25/07/2020	1/08/2020	31/07/2020	\$ 125.856.460
5355163	0	113	28/09/2020	6/10/2020	5/10/2020	\$ 23.339.330
5355163	31102007113700	111	24/07/2020	1/08/2020	31/07/2020	\$ 132.937.920
5355163	31102007112378	110	23/07/2020	31/07/2020	30/07/2020	\$ 21.970.980
5355163	0	108	30/06/2020	7/07/2020	6/07/2020	\$ 24.367.530
TOTAL						\$ 1.269.394.900

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el art. 56 de la ley 1438 de 2011, desde que se hicieron exigibles cada una de las facturas, hasta que se efectúe el pago total.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., que pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

SEXTO: Se niega el embargo y secuestro de la totalidad de los dineros que la administradora de los recursos del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, gire mensualmente a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A, toda vez que la medida cautelar recaer sobre dineros legalmente inembargables señalados en el art. 594 del C.G.P.

SÉPTIMO: Decretar el secuestro de los recursos que ingresen diariamente por caja o tesorería a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, ubicada en la carrera 19 No. 14-47, de la ciudad de Valledupar- Cesar. Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, posea al secuestro designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros legalmente inembargables, como también para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. también se exceptúan aquellos dineros que ingresen producto de cotizaciones, aportes, cuotas moderadoras, copagos, unidad de pago por Capitalización –UPC, los cuales son recursos públicos de destinación específica, y que al tener un vínculo indisoluble con los recursos del Sistema General de Seguridad Social por estar destinados a la prestación de servicios de salud son inembargables. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Teniendo en cuenta que lo secuestrado es dinero, se ordena constituir un certificado de depósito, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 595 del CGP.

Nómbrese secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestro designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com

OCTAVO: Decretar El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a tener la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, en cuentas de ahorros y corrientes, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ. Límitese la medida hasta la suma de MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1.904.092.350, 00), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros legalmente inembargables, como también

para los recursos públicos de Salud y Educación consagrados en el Presupuesto General de la Nación o del Sistema General de Participaciones, SGP., ni las cuentas maestras del demandado, es decir, que no se encuentren dentro de las prohibiciones señaladas en el art. 594 del C.G.P. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: Decretar el secuestro de los bienes muebles Equipos de imagenología y radiología, fisioterapia, cirugía general, traumatología, odontología, equipo de oficina como escritorios, computadoras, impresoras, fotocopadoras, escáneres, que se encuentren en las siguientes dependencias: Gerencia, Recursos Humanos, Control Interno, Oficina Jurídica, Coordinación Científica, Promoción y Prevención, Auditoría de Calidad, PAI, Contabilidad, Presupuesto, Cartera, Facturación, Almacén, Estadística, Recaudo, Planeación, Sistemas y Tecnología, SIAU, Farmacia de la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, ubicada en la carrera 19 No. 14-47, de la ciudad de Valledupar- Cesar, exceptuándose como lo menciona el numeral 10° del canon 594 del C.G.P. *“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual (...).”* Para la efectividad de la medida adoptada, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, para que practique el secuestro previamente ordenado, consecuentemente señale día y hora en que deba cumplirse la diligencia, poseione al secuestre designado por este despacho judicial, haciéndose saber que esta célula judicial le otorga la facultad de reemplazar al auxiliar de la justicia en caso de ser necesaria tal actuación y para efectos de lograr su comparecencia deberá el comisionado remitirle la comunicación respectiva suministrándole la información pertinente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Nómbrese secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.860.845, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia del municipio de Valledupar. Para efecto del cabal cumplimiento de esta providencia se indica que el secuestre designado será notificado en la Calle 35A No. 08 - 34 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, y contactado en el abonado telefónicos 3207052721 – 3045660764, o a la dirección electrónica jmercado29@hotmail.com.

DECIMO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, la cual se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, con la matricula mercantil No. 72338 de febrero 07 de 2005. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio respectiva para la inscripción de la medida.

DECIMO PRIMERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio CLINICA SANTA ISABEL L.D, de propiedad de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, con la matricula mercantil No. 117524 de fecha 2013-10-16. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio respectiva para la inscripción de la medida.

DECIMO SEGUNDO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio BANCO DE SANGRE Y CENTRO DE AFERESIS CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA, de propiedad de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, con la matricula mercantil No. 144542 de fecha 2017-05-05. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio respectiva para la inscripción de la medida.

DECIMO TERCERO: Decretar el embargo del establecimiento de comercio CLINICA LAURA DANIELA S.A., de propiedad de la demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A., identificada con NIT No. 900008328-1, y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Valledupar - Cesar, con la matricula mercantil No. 56559 de fecha 2000-01-05. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio respectiva para la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aea32c383068d5bc23c0a75e23d09f029e7bce5336c5201b841dcdffd391273

Documento generado en 22/04/2021 02:17:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**